

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-008-2023-00198-00
DEMANDANTE: DIANA MAYERLI ROA PACHECO
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nro. PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura y Nro. CSJMEA24-40 del 14 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 30 de octubre de 2023¹; por lo que el **término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 18 de diciembre de 2023**; luego, a partir del 19 de diciembre empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 23 de enero de 2024.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna** a la demanda el 13 de diciembre de 2023².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, evidenciándose que dentro del término de traslado de las excepciones el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial* y, en su lugar, *se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales, se fijará el litigio y se correrá traslado para alegar* en los siguientes términos:

¹ Archivo Samai 31/10/2023 Envío de notificación

² Archivo Samai 18/12/2023 Contestación

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito de subsanación (Pág. 22 al 77 Archivo Samia 24/05/2023 Constancia secretarial, 04/08/2023 Agregar memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Con relación a la prueba solicitadas con la demanda, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el despacho no la decretará por considerarla innecesaria, en la medida que las pruebas que ya reposan en el proceso son suficientes para dirimir el presente litigio.

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

De acuerdo con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena tener como pruebas las aportadas por la parte demandante, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Con relación a la prueba solicitada en la contestación de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el despacho no la decretará por considerarla innecesaria, en la medida que las pruebas que ya reposan en el proceso son suficientes para dirimir el presente litigio.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, a la demandante, en su condición de servidora de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 01 de octubre del 2019 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda, o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, en virtud de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 182A e inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., córrase traslado a las partes para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

4. PODER

Reconózcase personería al abogado ERICK BLUHUM MONROY³, para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. DISPOSICIONES FINALES

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**⁴, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 024 del 22 de febrero de 2024, suscrita por el Procurador delegado con funciones Mixtas 6 para la Conciliación Administrativa.

Se indica a las partes y apoderados que todos los documentos que hacen parte del expediente, pueden y deben ser consultados desde su perfil en la sede electrónica SAMAI -Juzgados y Tribunales, previo registro como usuario en el siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

El Manual respectivo puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/registro-de-usuario/>

Ambos pasos, tanto la solicitud de acceso a través de SAMAI como el registro del usuario en la misma, son indispensables para acceder a todos los documentos que componen el expediente en la sede electrónica. Sin ellos, únicamente podrán visualizar los documentos clasificados como públicos.

Todas las peticiones, solicitudes, comunicaciones, respuestas a requerimientos y memoriales dirigidos a este proceso deberán ser radicados a través ventanilla de atención virtual y trámite de solicitudes en Secretaría Online de la sede electrónica SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> en la casilla Memoriales y/o escritos.

Recuérdese a los apoderados de las partes que, conforme al artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, los sujetos procesales deben enviar simultáneamente a la contraparte y demás intervinientes, un ejemplar de los memoriales o actuaciones que radique en el Juzgado.

En firme esta providencia y vencido el término concedido para alegar de conclusión, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

³ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 4158142 de febrero de 2024, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado ERICK BLUHUM MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.367 y Tarjeta Profesional No. 219.167 C. S. de la Judicatura.

⁴ procjudadm206@procuraduria.gov.co, hchingate@procuraduria.gov.co

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
404
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e60100c9c7dc5ff4417f7b3a214bf82754ea1a62833b6aa293e60aff5dacb72**
Documento generado en 26/02/2024 10:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>